Naciones Unidas A/AC.261/L.214

Asamblea General

Distr. limitada
24 de julio de 2003
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción
Sexto período de sesiones
Viena, 21 de julio a 8 de agosto de 2003
Tema 3 del programa
Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Estados Unidos de América: enmiendas del artículo 19 bis

Artículo 19 bis
Soborno de funcionarios públicos extranjeros o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad para que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales, con el fin de obtener o mantener una transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de una transacción comercial internacional.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que la persona actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales, al menos en caso de incumplimiento de esas funciones.

V.03-86411 (S) 240703 240703

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se comentan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales [al menos en caso de incumplimiento de esas funciones].